

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman la fracción I y deroga las fracciones II y III, y el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley del Seguro Social.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa en comento, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen basándose en la siguiente.

### METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

### I. ANTECEDENTES.

- 1) Con fecha 5 de septiembre de 2019, la Diputada Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIV Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso de la Unión, Iniciativa por virtud de la cual se reforman la fracción I y deroga las fracciones II y III, así como el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley del Seguro Social con el objeto de derogar las restricciones para que la asegurada o el asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio, y que reingrese a éste, pueda recuperar el tiempo cubierto por sus cotizaciones de años anteriores.
- 2) Con fecha 6 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión de Seguridad Social de la presente legislatura, con el número de expediente **3583**, la iniciativa en comento para su dictamen correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

- 1) La iniciativa presentada por la Diputada Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, busca derogar las restricciones para que la asegurada o el asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio, y que reingrese a éste, pueda recuperar el tiempo cubierto por sus cotizaciones de años anteriores.
- 2) Para tal efecto, se propone reformar el artículo para quedar como sigue:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p><b>Artículo 151.</b> Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <p>I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones <u>no</u> fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;</p> <p>II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;</p>	<p><b>Artículo 151.</b> Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <p>I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones <b>fuese mayor al periodo de conservación señalado en el artículo 150</b>, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;</p> <p><b>II. Se deroga.</b></p>





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

<p>III. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y</p> <p>IV. En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.</p> <p>En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.</p>	<p><b>III. Se deroga.</b></p> <p>IV. ...</p> <p><b>Se deroga.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación</p>	



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de carácter legal que se contrapongan con el presente decreto; y se dejan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo que lo contravengan.

### Exposición de Motivos

En su exposición de motivos la diputada promovente hace referencia a que México experimenta una transición demográfica donde un aumento en la esperanza de vida, en conjunto con una disminución en la tasa de fertilidad, está conduciendo a cambios sustantivos en composición por grupos de edad.

Lo anterior, menciona la promovente, se traduce en un cambio en la estructura poblacional, lo que impactará la configuración de los hogares y su dinámica. En específico se refiere al comportamiento del consumo en un hogar con un adulto mayor, ya que los servicios son mayores. Con base en cifras (citadas por la promovente) de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH, 2016) el 83.5% de los hogares vive un adulto mayor, en tanto, el 16.5% restante, lo conforman viviendas unipersonales o correspondientes, en donde no hay ningún parentesco entre los habitantes que integran dicho hogar.

De igual forma manifiesta que México ha tenido un reto en cobertura de pensión. Según cifras de la CONSAR, 2018, en total la cobertura, contributiva y no contributiva, es de 7.1 millones de personas (74% de las personas de 65 años y más), considerando que hay personas que tienen ambos esquemas (aproximadamente 6%). El restante 26% de los adultos mayores, no reporta ingresos por cualquiera de los dos pilares mencionados.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Hace mención que, de aprobarse esta iniciativa, el alcance aproximado de beneficiados serán los trabajadores que fueron registrados ante el IMSS antes del 1º de julio de 1997, y que actualmente tienen más de 65 años, y que se encuentran en riesgo de pérdida de sus derechos de jubilación.

Actualmente el artículo 151 de la Ley del Seguro Social señala lo siguiente:

**“Artículo 151.** Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

- I. Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;
- II. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;
- III. Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y
- IV. En los casos de pensionados por invalidez que reingresen al régimen obligatorio, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

En los casos de las fracciones II y III, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos establecido en el artículo anterior, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.”

### III. CONSIDERACIONES

Es ineludible argumentar que esta Comisión Dictaminadora, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución, Tratados Internacionales, Ley del Seguro Social y demás leyes de nuestro ordenamiento jurídico, aplicables con la materia.

De igual forma esta Comisión dictaminadora hace notar el singular sentido humano y preocupación genuina de la diputada promovente en sus razonamientos, y en consideración de su propuesta, resulta pertinente realizar las siguientes consideraciones:

**A)** En México, los artículos 1o, 4o, y 123 apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligan a los estados a crear las instituciones indispensables para asegurar que los trabajadores mexicanos y sus familias podamos disfrutar del derecho humano a la seguridad social, que principalmente está integrado por los servicios de pensiones y de servicios de salud en favor de los trabajadores en lo general, sujetos a una relación de trabajo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

**B)** La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dispone que los principios y derechos fundamentales en el trabajo son esenciales en cuanto principios y derechos laborales porque son condiciones necesarias para la realización de todos los objetivos estratégicos de la OIT.

**C)** La seguridad social es un concepto que hoy en día se encuentra en transición de sustitución por el de protección social y no porque sean sinónimos, sino porque los organismos internacionales encabezados por la ONU y la OIT han marcado la directriz hacia la segunda, ya que la misma abarca aún en mayor medida la seguridad social.

**D)** Desde la consolidación de los programas de seguridad social como una parte sustantiva de las políticas sociales implementadas por los países occidentales, se ha entendido al seguro social como un servicio público cuyos alcances están previamente definidos en el marco jurídico y por el presupuesto periódicamente asignado a las diversas instituciones responsables.

**E)** En el sentido queda claro que el seguro social no es en ningún sentido una dádiva o concesión del gobierno o del ámbito empresarial a la clase trabajadora, pero no es sino hasta fechas recientes que se han puntualizado con mayor precisión los límites y condicionantes que se presentarán en el corto, mediano y largo plazo para el ejercicio del derecho a la seguridad social debido a las nuevas dinámicas poblacionales como el envejecimiento, el incremento de enfermedades crónico-degenerativas, el aumento en la esperanza de vida, el intenso fenómeno migratorio y la expansión jurídica de los derechos humanos.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

F) Esta Comisión, sus diputados integrantes, así como los diputados que integran la LXIV Legislatura tienen como fin el velar por el que se respetan y protejan los derechos humanos de todos los mexicanos y personas que en nuestro país residen, y se protejan los derechos consagrados en nuestra Constitución y las leyes que de ella emanen.

G) La exposición de motivos de la diputada promovente, se enfoca principalmente al otorgamiento de pensiones por Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en favor de los asegurados, argumentando que debe reconocerse el tiempo cotizado de éstos previo a la baja del Régimen Obligatorio.

Es menester precisar que **la Ley del Seguro Social vigente no prevé como requisito a cumplir en las pensiones de la edad señaladas, la conservación de derechos que pretende eliminar.** Esta conservación de derechos en la Ley vigente se refieren a las pensiones de invalidez y vida. El requisito de conservación de derechos en las pensiones de edad, se presenta en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997.

H) Por lo anteriormente descrito, la propuesta de reforma no es aplicable a las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez que se otorguen conforme a los artículos tercero y undécimo transitorio de la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo cual, **los asegurados que hayan dejado de cotizar y deseen obtener una pensión bajo la Ley del Seguro Social de 1973, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley del Seguro Social de 1973 para el reconocimiento de las semanas cotizadas, y no con los del artículo 151 de la Ley del Seguro Social vigente.**

I) De referirse a la conservación de derechos prevista en la Ley derogada, se habría que establecer la fuente de financiamiento con la que se hará frente al



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

pago de las pensiones de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, al omitirse el cobro de cuotas obrero patronales por 52 semanas previstas como requisito para el reconocimiento del tiempo cotizado con antelación, habiendo excedido la cuarta parte del periodo cotizado, establecido como periodo de gracia en la misma ley para cumplir con los requisitos legales y obtener una pensión, sin necesidad de reingresar al Régimen Obligatorio.

J) La medida que se pretende adoptar se extralimita en su alcance y deja de lado los dos objetivos subyacentes en el artículo 151 de la Ley del Seguro Social (el reconocimiento de las semanas cotizadas, en atención a los principios constitucionales de solidaridad social y utilidad pública, y la viabilidad financiera del Instituto).

K) El impacto presupuestal de dicha Iniciativa se estimó por el Centro de Estudio de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, para el ejercicio 2020 en **\$25,397,720 millones de pesos** para cubrir durante un año las pensiones temporales por invalidez bajo la LSS73 y LSS97, así como las de cesantía en edad avanzada y vejez que se generarían bajo las mismas leyes, pues en el 2020 ña generación que empezó a cotizar bajo la LSS97 no cumpliría con las semanas de cotización previstas en la ley del 97, para pensionarse por cesantía en edad avanzada o vejez.

Es de resaltar que la cifra estimada anteriormente fue realizada por el CEFP con base en cálculos y análisis a partir de la Encuesta Nacional de Seguridad Social 2017 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), documentos públicos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) en información pública de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y del mismo Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sin embargo el IMSS no reportó la información a detalle solicitada sobre dicho impacto presupuestal para poder realizar los cálculos de manera más acertada





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

por lo cual la cifra estimada y el impacto presupuestal podría resultar mucho mayor.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la preocupación de la diputada promovente, sin embargo como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión concluye si bien la misma surge de un interés de protección a las y los asegurados que hayan dejado de estar sujetos al régimen obligatorio, y que reingresen a éste, recuperando el tiempo cubierto en años anteriores dicha posibilidad de reforma no es aplicable a las pensiones por cesantía en edad avanzada o vejez que se otorguen conforme a los artículos tercero y undécimo transitorios de la Ley del Seguro Social vigente.

Por lo cual, los asegurados que hayan dejado de cotizar y deseen obtener una pensión bajo la Ley del Seguro Social de 1973, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley del Seguro Social de 1973 para el reconocimiento de las semanas cotizadas, y no con los del artículo 151 de la Ley del Seguro Social vigente.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I y derogan las fracciones II y III, así como el segundo párrafo del artículo 151 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada la Diputada Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

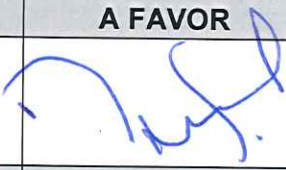

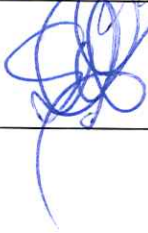






Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro al 4 de diciembre del año 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

<b>PRESIDENTE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
<b>SECRETARIOS</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Irán Santiago Manuel			
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y DEROGA LAS FRACCIONES II Y III, Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LEY DEL SEGURO SOCIAL.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba			
Dip. Pilar Ortega Martínez			